



ACUERDO NÚMERO 034 DE 2023

(AGOSTO 17)

Por el cual se modifica el Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 que adopta el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG, en los numerales 19, 63 y 67, del artículo 2, el párrafo sexto del artículo 7, los artículos 15, 19, 23, 24, 36, 43, 44, 45, 58, 62, 66, 76, 80, 84, 85, 86, 87, 91, párrafo segundo del artículo 89, literal b del artículo 69, párrafo del artículo 62, párrafo segundo del artículo 89, la denominación del Capítulo II del Título III, se adiciona el artículo 66-1 y se elimina, el numeral 64 del artículo 2, el párrafo del artículo 38, el párrafo primero del artículo 40 y el párrafo segundo del artículo 76.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que dentro del transcurso de la revisión de diferentes reglamentos institucionales se estableció la necesidad de articular el contenido de estos, con el del Reglamento General Estudiantil y la normativa nacional.

Que es necesario que el Reglamento General Estudiantil determine orientaciones y normas donde se contemple como destinatarios, a los aspirantes y estudiantes de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades en que se ofrezcan, y a los estudiantes externos que ingresen a la Universidad por movilidad académica.

Que los programas de formación de la Universidad en modalidad presencial requieren incrementar el límite de asistencia de los estudiantes a las clases que se imparten en los diferentes espacios académicos con el fin de garantizar su proceso formativo, considerando además aspectos concernientes a evaluación y calificación.

Que se requiere dinamizar el proceso de homologación con el objeto de promover la movilidad y flexibilidad en el acceso y reingreso a la Universidad.





Que es necesario actualizar y precisar las disposiciones relacionadas con adición y cancelación de créditos académicos en los aspectos administrativos y financieros, así como de la revisión de pruebas escritas.

Que, el literal c. del artículo 20 del Estatuto General, consagra que es competencia del Consejo Directivo, *“Aprobar y reformar, según propuesta del organismo colegiado competente presentada por intermedio del Rector, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional, el Código de Ética y Buen Gobierno, el Estatuto Docente, el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Bienestar, el Reglamento Interno de Trabajo, y los demás reglamentos institucionales que deba emitir según la competencia asignada en el respectivo reglamento expedido por este organismo”.*

Que mediante Acuerdo No. 078 del 17 de agosto de 2023, el Consejo Académico dispuso presentar al Consejo Directivo por intermedio del rector, la propuesta de modificación en los numerales 19, 63 y 67 del artículo 2, el párrafo sexto del artículo 7, los artículos 15, 19, 23, 24, 36, 43, 44, 45, 58, 62, 66, 76, 80, 84, 85, 86, 87, 91, literal b del artículo 69, párrafo del artículo 62, párrafo segundo del artículo 89, la denominación del Capítulo II del Título III, se adiciona el artículo 66-1 y se elimina el numeral 64 del artículo 2, el párrafo del artículo 38, el párrafo primero del artículo 40 y el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento General Estudiantil.

Que en sesión llevada a cabo el día 17 de agosto de 2023, por votación positiva de la mayoría de sus integrantes, el Consejo Directivo consideró viable la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar la propuesta de modificación al Reglamento General Estudiantil, contenida en el siguiente articulado:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 19, 63 y 67 del artículo 2, los cuales quedarán así:

“19. Coterminalidad: *Opción académica que pueden tomar los estudiantes como: (i) modalidad de trabajo de grado en los programas de pregrado profesional y de especialización, propios o en convenio, (ii) modalidad de examen preparatorio en una o más de las áreas que tenga relación disciplinar con el Programa de Derecho, y, (iii) las certificaciones en saberes específicos definidos previamente por la Universidad, resultado de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a estos (“certificación en”), en desarrollo de un posgrado con base en la estructura curricular, según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico”.*

“63. Movilidad: *Es el proceso que implica el desplazamiento físico o participación virtual de estudiantes, desde la institución de origen hacia la institución de destino, con el fin de realizar una actividad académica, científica, deportiva, artística, cultural y de extensión de nivel regional, nacional e internacional, en el marco de lo*





establecido en la normativa interna, en los convenios vigentes o demás documentos que regulen la relación de cooperación entre la UNICESMAG e instituciones de educación superior - IES, centros de investigación de reconocida trayectoria y prestigio u otras entidades, o por invitación directa, u oferta abierta.

Adicionalmente para efectos del presente reglamento también se considera movilidad al mecanismo para posibilitar el tránsito y continuidad de los estudiantes en su proceso formativo en los diferentes niveles de formación, mediante la homologación de espacios académicos equivalentes establecidos como homologables en las mallas curriculares en general, y en particular según lo pactado en convenios específicos, cuando aplique.

“67. Práctica formativa: Son aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de posgrado, cuando esté contemplado en su plan de estudios, y pregrado, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa. La práctica formativa comprende la profesional, pedagógica, empresarial, formativa en salud, según el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eliminar el numeral 64 del artículo 2.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el párrafo sexto del artículo 7, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEXTO: para los estudiantes que hayan optado por la modalidad de coterminalidad o movilidad estudiantil, se aplicará los requisitos obligatorios de inscripción establecidos en los reglamentos de coterminalidad y movilidad, respectivamente”.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 15, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15. REEMBOLSO DE VALORES DE INSCRIPCIÓN. Los valores cancelados por concepto de derechos de inscripción no serán reembolsados, salvo por circunstancias atribuibles a la Universidad y las demás establecidas en la normatividad institucional en casos específicos.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 19, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19. SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE POSGRADO. La selección de los aspirantes a programas académicos de posgrado se realizará teniendo en cuenta los resultados de una entrevista y/o la realización de pruebas específicas.

PARÁGRAFO: La selección de los estudiantes por coterminalidad, se realizará de conformidad con el reglamento de coterminalidad que expida el Consejo Académico”.





ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 23, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. TIPOS DE ADMISIÓN. La admisión a uno o más de los programas académicos de la Universidad podrá ser de los siguientes tipos:

- a. Admisión a primer semestre
- b. Admisión por movilidad estudiantil
- c. Admisión por coterminalidad
- d. Admisión por transferencia interna
- e. Admisión por transferencia externa
- f. Reingreso”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el artículo 24, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. La Oficina de Registro y Control Académico publicará los resultados de admitidos y opcionales por cada periodo académico mediante los medios definidos para ello, en la fecha establecida en el calendario académico. Los resultados se publicarán con el número de identificación del aspirante.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 36, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO. Para una transferencia interna se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino evalúa los documentos presentados, analiza la disponibilidad de cupos y decide sobre la solicitud de transferencia interna.
- b. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino informa, por escrito, al solicitante la situación académica y las condiciones en que sería aceptado o la decisión de inadmisión.
- c. De ser admitido, el solicitante acepta o rechaza, por escrito, la propuesta dentro de los términos que le sean conferidos para el efecto.
- d. Dichos resultados deberán ser comunicados por el director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino a la Oficina de Registro y Control Académico.
- e. El director del programa de pregrado o coordinador de programa de posgrado de destino deberá adelantar los trámites de homologación antes de las fechas establecidas para matrículas.
- f. El aspirante que haya sido admitido y acepte la transferencia deberá adelantar, en forma oportuna, el procedimiento de matrícula según el calendario académico”.





ARTÍCULO NOVENO: Eliminar el párrafo del artículo 38.

ARTÍCULO DÉCIMO: Eliminar el párrafo primero del artículo 40.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el artículo 43 del Reglamento General Estudiantil el cual quedará así:

“ARTÍCULO 43. TIPOS Y CAUSAS DE HOMOLOGACIÓN. *La homologación de créditos y espacios académicos es de los siguientes tipos:*

- a. *Homologación interna.*
- b. *Homologación externa.*

Son causas de homologación interna las siguientes:

1. *Admisión por transferencia interna.*
2. *Reingresos*
3. *Coterminalidad.*
4. *Movilidad entre niveles de formación*
5. *Homologación para doble titulación con programas de la Universidad.*
6. *Homologación por plan de transición.*
7. *Homologación por cursar simultáneamente más de un programa en la Universidad.*

Son causas de homologación externa las siguientes:

1. *Admisión por transferencia externa.*
2. *Movilidad estudiantil entrante, a nivel nacional o internacional.*
3. *Espacios académicos equivalentes cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior, definidos en la malla curricular como homologables en general y en particular según lo pactado en convenios específicos, cuando aplique.*
4. *Certificaciones internacionales en idioma extranjero, expedidas bajo el “Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación”.*
5. *Homologación para doble titulación con programas de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales.*
6. *Homologación de estudios realizados en instituciones que presten servicio de educación, debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyos programas se encuentren registrados en el Sistema de Información Oficial que les aplique.”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 44 del Reglamento General Estudiantil el cual quedará así:

“ARTÍCULO 44. CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN. *El análisis de homologación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:*





- a. *La equivalencia de los contenidos programáticos deberá ser mínimo del 80%.*
- b. *Los conceptos emitidos por el programa académico respectivo en el estudio de homologación respecto de espacios académicos iguales, servirán de precedente para los nuevos casos que se presenten, si se trata de una misma institución de educación superior y el contenido programático es igual.*
- c. *Se permitirá homologar espacios académicos electivos con espacios académicos electivos sin examinar su contenido programático, siempre y cuando tengan mínimo el mismo número de créditos académicos cursados.*
- d. *Se permitirá homologar espacios académicos electivos con espacios académicos obligatorios y viceversa, caso en el cual, se aplicará lo previsto en el literal a. del presente artículo. Un espacio electivo no podrá ser homologado simultáneamente con otro espacio electivo y otro obligatorio*
- e. *Cuando la homologación sea entre planes de estudio de un mismo programa, se aplicará el plan de transición aprobado por la autoridad competente.*
- f. *Cuando la homologación se realice con instituciones que no manejan contenidos programáticos, se efectuará con base en las competencias y/o los resultados de aprendizaje certificados y podrá tenerse como referencia el número de horas utilizadas para su logro.*
- g. *La homologación de instituciones de educación superior internacionales se realizará a partir de lo acordado en el convenio que se suscriba para el efecto.*
- h. *Entre programas de pregrado, se homologarán los espacios académicos que se hayan aprobado con una nota igual o superior a tres cero (3.0) o su equivalente en escalas de calificación con otras instituciones de educación superior u otras de educación cuando sea factible hacerlo; y entre programas de posgrado se homologarán los espacios académicos, o los que hagan sus veces, que se hayan aprobado con una nota igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente en escalas de calificación con otras instituciones de educación superior u otras de educación cuando sea factible hacerlo.*
- i. *Para efecto de las transferencias, que los espacios académicos a homologar hayan sido cursados y aprobados máximos dentro de los seis (6) periodos académicos siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del plan de estudios del programa, o del retiro, si el programa no se concluyó, excepto que los espacios académicos requieran actualización, de acuerdo con lo establecido y/o conceptualizado por el Comité Curricular. El límite temporal establecido en el inciso anterior, no se aplicará, cuando el interesado en la homologación, haya obtenido su título correspondiente en el programa en el cual cursó y aprobó los espacios académicos a homologar.*





- j. *Para los casos de coterminalidad, se aceptarán en homologación al posgrado, los espacios académicos aprobados con una nota igual o superior a tres cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de calificación.*
- k. *Respecto de las certificaciones internacionales en idioma extranjero, expedidas bajo el “Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación”, se homologarán los espacios académicos teniendo en cuenta la tabla de equivalencias que para el efecto establezca el Departamento de Idiomas de la Universidad.*
- l. *Para transferencia externa, la cantidad de espacios académicos a homologar debe limitarse con sujeción a lo establecido en el diseño de cada malla curricular de los programas ofrecidos por la Universidad y, en ningún caso, podrá superar el 50% de los créditos del programa académico. Para transferencia interna, se aplicará el plan de homologación que establezca cada programa académico. Para doble titulación, se aplicará el plan de homologación que se establezca según el convenio que se suscriba para el efecto.*

PARÁGRAFO: *los programas académicos presentarán al Consejo Académico, para su aprobación, los espacios académicos del programa que serán homologables. “*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el artículo 45 del Reglamento General Estudiantil el cual quedará así:

“ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIONES. *Para solicitar el proceso de homologación, el interesado deberá seguir el siguiente procedimiento:*

- a. *El interesado radicará en el Programa Académico respectivo, mediante los mecanismos establecidos por la Universidad, la solicitud de homologación, acompañada del pago de los derechos de estudio de homologación fijados por el Consejo Directivo y los documentos necesarios según el tipo de homologación. Los contenidos programáticos deberán entregarse debidamente certificados por la institución de origen del interesado, en la cual conste que corresponden al plan de estudios cursado por el mismo.*
- b. *El director de programa o quien haga sus veces, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la solicitud del interesado, verificará que presentó la documentación necesaria para la homologación. Si no presenta los documentos requeridos para el tipo de homologación, se requerirá al interesado para que la complemente. Los términos de estudio de homologación correrán a partir de la fecha en que esté completa la documentación exigida.*
- c. *Si se cuenta con la totalidad de los documentos para la homologación, el director de programa realizará el estudio de homologación dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, con base en los criterios señalados en el presente capítulo.*





d. El director de programa, o quien haga sus veces, tomará la decisión mediante resolución motivada, la cual debe notificarse al solicitante, al correo electrónico que haya autorizado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

Contra la decisión adoptada, procede el recurso de reposición ante el director de programa o quien haga sus veces, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión.

El director del programa verificará si el recurso se presentó dentro del lapso establecido. Si no se presenta dentro del término, lo rechazará.

El director del programa resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. La decisión que decide el recurso, deberá ser notificada al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

Si no se presenta el recurso de reposición, si se presenta de manera extemporánea, cuando se renuncie a los términos o cuando se decida el recurso de reposición, la decisión quedará en firme, caso en el cual se informará a la Oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: El resultado de la homologación no compromete a la Universidad para matricular al interesado en ella, si se encuentra por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, no obstante, si el solicitante decide hacerlo antes de obtener el resultado y la Universidad lo autoriza, el pago de los créditos académicos que le sean homologados con posterioridad a la matrícula, no será reintegrado, reservado, ni compensado.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificar el artículo 58, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58. ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN INTER PERIODO. Durante el inter periodo, los programas de pregrado y posgrado podrán ofrecer créditos de los espacios académicos del respectivo plan de estudios de acuerdo con la normativa vigente, para que los estudiantes puedan cursar los que no hayan superado, para adelantar los del siguiente periodo o para cursar los que les corresponden, los cuales cumplirán con las mismas condiciones y requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos en los periodos académicos”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar el parágrafo del artículo 62, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Los estudiantes de pregrado podrán matricular en un periodo académico créditos adicionales al número permitido en cada semestre de su plan de estudios, sin superar en total veintidós (22) créditos académicos. De forma excepcional si por el número de créditos de un espacio académico se supera el tope máximo, el director de programa lo podrá autorizar, siempre que el mismo no sea superior a cuatro (4) créditos académicos.





La liquidación y pago de los créditos adicionales que matricule el estudiante se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. *Estudiantes con sistema de pago semestral único:*
 1. *Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre superior al que cursará el estudiante, pagará el porcentaje que le corresponde de la siguiente manera: hasta 4 créditos académicos el 25% del valor semestral de la matrícula; De 5 a 8 créditos académicos el 50% del valor semestral de la matrícula; de 8 al número de créditos sugerido en el plan de estudios que cursa el estudiante el 100% del valor semestral de la matrícula; cuando el número de créditos adicionales son más del número de créditos sugeridos en el semestre del plan de estudios que cursa el estudiante, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.*
 2. *Si los créditos adicionales a matricular corresponden a un semestre inferior al que cursará, el valor del número de créditos que supere el sugerido para el semestre, se liquidará con el valor del crédito promedio establecido para los estudiantes que pagan la matrícula por créditos académicos, según el plan de estudios que se encuentre cursando.*
- b. *Estudiantes con sistema de pago por créditos académicos, se liquidará el valor de la matrícula según el número de créditos matriculados hasta el número máximo permitido.”*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar el capítulo II del Título III en la denominación, el cual quedará así:

“ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS, CANCELACIÓN DE PERIODO ACADÉMICO, ASISTENCIA A CLASES Y ASISTENCIA A ESCENARIOS DE PRÁCTICA”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el artículo 66, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 66. ASISTENCIA A CLASES. *Al realizar la matrícula, los estudiantes deberán asistir a clases, de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos por la Universidad, cumpliendo con un mínimo del ochenta por ciento (80%) de la asistencia a cada espacio académico. El responsable del registro de asistencia será el docente del respectivo espacio académico, quien deberá reportarlo en el sistema académico dispuesto por la Universidad en cada uno de los cortes correspondientes.*

El estudiante que esté en desacuerdo con el número de faltas registradas tiene un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de notas, para





solicitar al docente la revisión correspondiente, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar el número de faltas registradas.

Quienes superen el veinte por ciento (20%) de inasistencia, no podrán continuar cursando, ni asistir al espacio académico, a partir de la fecha de confirmación del número de faltas registradas, o de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las faltas en el sistema académico, si la revisión no fue solicitada por el estudiante, y en consecuencia perderán el espacio académico y su nota definitiva será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO PRIMERO: el estudiante se encuentra en la obligación de asistir de manera puntual a la hora establecida para el inicio de clases, sin embargo, si ingresa con posterioridad, le será(n) registrada(s) la(s) falta(s) respecto a la(s) hora(s) a la que haya llegado con retraso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: a los representantes estudiantiles que por cumplimiento de sus funciones deban ausentarse de clases y aquellos estudiantes que se encuentren desarrollando actividades internas o externas en representación de la Universidad, no se les contabilizarán las faltas respectivas, para lo cual deberán informarle sobre dicha situación al(los) docentes del(los) espacio(s) académico(s) correspondiente(s).”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Adicionar el artículo 66-1, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66-1. ASISTENCIA A ESCENARIOS DE PRÁCTICA FORMATIVA. Los estudiantes que hayan matriculado el espacio académico de práctica formativa, deberán asistir a la totalidad de las horas previstas en el respectivo reglamento de práctica formativa, de acuerdo con los horarios acordados por el Tutor del escenario de práctica y el Docente-Monitor.

Las horas de inasistencia deberán justificarse por escrito ante el monitor de la práctica, dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que debía acudir al escenario de práctica, para que sea autorizada su reposición dentro del periodo académico respectivo, conforme a lo acordado entre el Tutor del escenario de práctica y el Docente-Monitor. En el evento que no se justifique la inasistencia dentro del término señalado y/o no se realice la reposición de las horas faltantes, se perderá el espacio académico.”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el literal b. del artículo 69, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 69. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de los estudiantes los enunciados en este reglamento, en especial:

“b. Conocer al inicio de clases, el micro currículo en pregrado y posgrado y la ficha de desarrollo temático en pregrado, los cuales serán publicados en las plataformas académicas establecidas por la Universidad”.





ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modificar los literales h y l del artículo 72, los cuales quedarán así:

“h. El estudiante con grado de honor en el nivel tecnológico, recibirá el descuento dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG.”

(...)

“l. Los representantes ante los Consejos Directivo y Académico, recibirán el descuento dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modificar el artículo 75, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 75. EVALUACIONES A PRACTICAR. *Las evaluaciones que se practican en la Universidad son:*

- a. *Evaluación de seguimiento.*
- b. *Evaluación final.*
- c. *Evaluación de habilitación.*
- d. *Evaluación supletoria.*
- e. *Evaluación de validación por suficiencia.*

PARÁGRAFO: *En los programas de posgrados se practican las evaluaciones correspondientes a los literales a y e.”*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modificar el artículo 76, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. *Las evaluaciones de seguimiento son aquellas pruebas que se realizan durante el proceso académico para evidenciar el desempeño del estudiante de pregrado o posgrado en cada uno de los espacios académicos del plan de estudios, bajo las siguientes condiciones:*

- a. *El período académico estará compuesto por tres (3) cortes. Los dos (2) primeros cortes tendrán un valor del treinta por ciento (30%) para cada uno ellos, y el tercer corte un valor del cuarenta por ciento (40%) de la nota final. Para los programas de posgrado se requiere una nota final que corresponde al cien por ciento (100%)*
- b. *Las notas de los tres cortes deben ser registradas en el sistema de información de registro y control académico vigente, en las fechas establecidas en el calendario académico o cronogramas en los diferentes programas de posgrados.*
- c. *Dentro de cada uno de los cortes deberá realizarse un mínimo de dos (2) evaluaciones de seguimiento, las cuales serán concertadas en tipo, ponderación y fecha entre el docente y los estudiantes, al comenzar cada*





semestre en su planificación. Se entenderá concertado con los estudiantes cuando la mitad más uno del curso esté de acuerdo.

- d. Ninguna de las evaluaciones de seguimiento que se establezcan dentro de cada corte, podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la nota de cada corte.*
- e. El reporte definitivo deberá ser firmado y entregado por cada docente en secretaría del programa por los medios dispuestos por la Universidad para tal fin, con destino a Secretaría General.*
- f. Los estudiantes que en promedio aritmético en los dos primeros reportes de calificaciones hayan obtenido una nota inferior a dos (2.0) perderán el espacio académico y no podrán participar en las actividades evaluativas correspondientes al reporte final ni tendrán derecho a habilitar.*
- g. Los estudiantes que hayan superado en un espacio académico o modulo el veinte por ciento (20%) de faltas de las horas de docencia directa, automáticamente perderán el espacio académico con una nota definitiva de cero puntos cero (0.0) y perderán el derecho a ser evaluados en el respectivo espacio académico, una vez hayan sido notificados de dicha determinación por parte de la dirección del programa.*
- h. Los estudiantes que en el tercer corte de un espacio académico obtengan una calificación inferior a dos punto cero (2.0) tendrán como nota definitiva la obtenida en el tercer corte y perderán el derecho a habilitar. Este literal no aplica para los estudiantes de posgrado.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrá en cuenta si son inferiores.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para los programas de posgrado aplica únicamente lo establecido en los numerales e y f; en cada espacio académico se requiere una nota final que corresponde al 100% y no existen cortes evaluativos.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Modificar el artículo 80, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 80. PÉRDIDA DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS. *Sobre la pérdida de espacios académicos para los estudiantes de pregrado y posgrado se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:*

- a. Cuando un estudiante pierde uno o dos espacios académicos por primera vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos, deberá repetirlo(s) en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos que le permitan los horarios y los prerrequisitos.*
- b. Cuando un estudiante pierde un espacio académico por segunda vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá repetirlo en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos que le permitan los horarios y*





los prerrequisitos. El estudiante que pierda un espacio académico por segunda ocasión, y otro u otros por primera vez, podrá cursarlos de manera simultánea, siempre y cuando no haya cruce de horarios.

- c. Cuando un estudiante pierde un mismo espacio académico por tercera vez, después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá matricular en el siguiente semestre, única y exclusivamente dicho espacio académico sufragando el valor de los créditos respectivos.
- d. Cuando un estudiante pierde un mismo espacio académico por cuarta vez, perderá el derecho a matricularse en el siguiente semestre académico. Al momento de su reingreso, podrá cursar dicho espacio académico y aquellos que de acuerdo al estudio que se realice en el respectivo programa se le aprueben, sin exceder el número máximo de créditos permitidos para cada semestre, y se ubicará en el semestre que le corresponda de acuerdo al plan de estudios vigente.
- e. Cuando un estudiante pierde tres o más espacios académicos en un mismo periodo académico después de haber optado libremente por la habilitación para los espacios académicos habilitables, deberá matricular en el siguiente semestre, única y exclusivamente los espacios académicos perdidos. Si después de haber realizado la habilitación, el estudiante continúa con la pérdida de uno o dos espacios académicos, podrá acogerse al literal a) de este artículo.
- f. Los estudiantes de los dos (2) últimos semestres que no tengan pendientes espacios académicos de semestres anteriores podrán cursar por tercera vez dicho espacio académico simultáneamente con aquellos que le correspondan cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el estudiante que pierde un espacio académico tiene la opción de cursarlo una vez más, mediante un curso inter periodo, siempre y cuando este se encuentre debidamente aprobado por el Consejo Académico. Si el estudiante no aprueba el curso, el espacio académico se reportará como nuevamente cursado y reprobado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de la pérdida de espacios académicos de posgrado, los estudiantes deberán repetirlo(s) en el siguiente periodo académico, sin perjuicio de poder matricular los demás espacios académicos de acuerdo a los horarios establecidos y los prerrequisitos.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Modificar el artículo 84, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. La calificación definitiva en los programas de pregrado es el promedio ponderado de los tres (3) reportes de notas





en el período académico respectivo, o la nota de habilitación o de validación por suficiencia u homologación.

PARÁGRAFO PRIMERO: si al obtener la nota definitiva resulta con centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si el número es igual o superior a cinco y no se tendrán en cuenta si son inferiores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la calificación definitiva para los estudiantes de posgrado será la obtenida al finalizar cada espacio académico”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modificar el artículo 85, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. INASISTENCIA A ACTIVIDADES EVALUATIVAS. Cuando un estudiante no asista en las fechas, horas y lugares señalados para la presentación de las distintas modalidades de la evaluación, sin causa justificada, se hará acreedor a una nota de cero punto cero (0.0) y al registro de las faltas respectivas.

PARÁGRAFO: el estudiante que no haya asistido a las pruebas evaluativas podrá presentar al Director del Programa o Coordinador del posgrado respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba evaluativa, justificaciones por las siguientes causas: fuerza mayor o caso fortuito, calamidad doméstica, cumplimiento de funciones como representante estudiantil, delegación institucional o incapacidad médica expedida por su E.P.S verificada previamente por la Unidad de Salud de la Asociación Escolar María Goretti, para que le sea autorizada la presentación de la prueba. La justificación debe presentarse en el formato disponible en las secretarías de programas. No obstante, la falta de asistencia quedará registrada.

En el evento que haya falsedad o adulteración en las justificaciones presentadas, la Universidad iniciará proceso disciplinario en contra del estudiante, sin perjuicio de las demás acciones judiciales que corresponda.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Modificar el artículo 86, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 86. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES. El profesor deberá informar al estudiante los resultados de las pruebas y la calificación obtenida en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, y está obligado a retornar las pruebas, exámenes o trabajos académicos al estudiante con la retroalimentación oportuna para cumplir con la función pedagógica de la evaluación, de lo cual se dejará evidencia. En los programas de posgrados el plazo máximo será establecido en el cronograma definido en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: los exámenes orales serán grabados y la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba para cada estudiante





PARÁGRAFO SEGUNDO: las calificaciones de los diferentes reportes se darán a conocer a los estudiantes mediante el sistema de información de Registro y Control Académico Institucional, en las fechas previstas en el calendario académico o cronograma de cada programa de posgrados.

PARÁGRAFO TERCERO: en los trabajos en grupo, la calificación de la socialización para todos los integrantes no tiene que ser obligatoriamente la misma, a diferencia del trabajo escrito."

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modificar el artículo 87, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 87. PETICIONES FRENTE A CALIFICACIONES DE PRUEBAS ESCRITAS. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación tiene un plazo de dos (2) días hábiles para solicitar por escrito motivado al docente, la revisión correspondiente, contados a partir de la entrega de la prueba evaluativa calificada, de la cual el docente deberá dejar constancia. El docente dispondrá de dos (2) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el docente, podrá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la confirmación o modificación de la calificación, solicitar por escrito motivado al director del programa o coordinador del posgrado respectivo, la designación de un segundo calificador para que evalúe la parte de la prueba que el estudiante considera mal valorada.

La calificación que otorgue el segundo calificador, en caso que la prueba haya sido de respuesta cerrada, reemplazará la primera calificación, en caso que la prueba haya sido de respuesta abierta se promediará con la primera, y, en caso de que la prueba haya sido de preguntas abiertas y cerradas, se reemplazará el resultado de la valoración de las preguntas cerradas y se promediará el resultado de las preguntas abiertas. La calificación será comunicada al estudiante por el director del programa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Cuando el resultado de la calificación del segundo calificador sea inferior a la primera calificación obtenida por el estudiante, se respetará el principio de favorabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el estudiante no presente solicitud de revisión en la forma y plazo establecido en el presente artículo, la calificación obtenida quedará en firme. Si habiendo solicitado revisión, no presenta solicitud de un segundo calificador en la forma y plazo establecido en el presente artículo, la calificación de la revisión obtenida quedará en firme

PARÁGRAFO SEGUNDO: las revisiones de una calificación no generan para el estudiante costo económico alguno".

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Modificar el parágrafo segundo del artículo 89, el cual quedará así:





PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para calcular el promedio que dé lugar al otorgamiento de becas por rendimiento académico en pregrado, se deberá remitirse a lo dispuesto en el reglamento de becas, beneficios, incentivos y subsidios a estudiantes de la Universidad CESMAG"*

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. El régimen de transición del presente Acuerdo será reglamentado por el Consejo Académico dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo, mediante la adición que corresponda al régimen de transición vigente.

Dado en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



OMAR EDUARDO CAÑAR CERÓN
Presidente Consejo Directivo



STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria del Consejo Directivo

